



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0474-1CP1-12-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Judicial.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Rodríguez Doval.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de diciembre de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de diciembre de 2012
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para iniciar leyes o decretos, en materia de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución y de Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución, siempre que la iniciativa hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos de sus miembros.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Único. Se adiciona una fracción V al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 71. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. A la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siempre que la iniciativa hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos de sus miembros, respecto de las siguientes leyes:</p> <p>a) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>b) Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución; y</p> <p>c) Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p>



...	...
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión expedirá las reformas legales correspondientes dentro de los seis meses posteriores a la publicación del presente decreto</p>

MRL